



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario 2021 - 246, informando que se tiene programada audiencia para el 16 de mayo del año que avanza, pero al revisar el expediente se pudo advertir que la pensión reclamada con la presente acción se negó ante la existencia de una persona con derecho a la misma y que no se encuentra vinculada a la presente actuación. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente advierte que en efecto, tanto en el escrito de la demanda (hechos 9 y 10), se menciona que la entidad convocada a juicio mediante resolución RDP 025626 del 10 de noviembre de 2020, negó el reconocimiento pensional aquí deprecado, bajo el argumento que al revisar el cuaderno pensional se advirtió que el causante en el mes de septiembre de 2011 realizó una actualización de datos, oportunidad en la que mencionó como compañera permanente a la señora Juana Isabel Turizo, quien falleció el 3 de junio de 2018. En la mencionada resolución se indicó además que, el joven Juan Carlos Galván Turizo debería aportar la solicitud de reconocimiento pensional, la que debía acompañar con los documentos indicados en la página web de la entidad.

Advierte el Despacho que tales afirmaciones fueron pasadas por alto por el empleado de la secretaría que realizó el estudio de la admisión de la demanda y, como si lo anterior fuera poco, la entidad demandada al contestar el escrito inaugural no propuso excepciones previas tendientes a la vinculación de la persona mencionada en precedencia, en ese orden de ideas, al encontrarnos en la etapa de saneamiento del litigio y con el fin de evitar la vulneración de derechos fundamentales, así como de futuras nulidades este Operador de oficio ordena integrar el contradictorio con el joven **JUAN CARLOS GALVÁN TURIZO** como **tercero ad excludendum**.

Precisado lo anterior y con el fin de que no se paralice el trámite de la presente actuación y teniendo en cuenta que en el hecho 5 del escrito de la demanda se mencionada que la convivencia del pensionado fallecido con la señora Juana Isabel Turizo Romero se dio en el mismo sector en donde vive la aquí demandante, esto es, en el barrio Olaya del Municipio de Magangué, se requiere a la parte para que dentro del término de la distancia aporte la dirección de notificación del joven Juan Carlos Galván Turizo, cumplido lo anterior, por secretaria procédase a realizar la correspondiente notificación.

Finalmente, y como quiera que en la presente actuación se tiene programa audiencia para el día 16 de mayo de la anualidad que avanza, se suspende la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 069** publicado hoy
16/05/2023

La secretaria, MDG